



**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 107-2013-SUNASA/S
Lima, 03 de octubre de 2013**

VISTO:

El escrito de apelación presentado en fecha 23 de septiembre del 2013 por Pacifico S.A. EPS contra la Resolución de Intendencia de Supervisión de las Instituciones Administradoras de los Fondos de Aseguramiento en Salud N° 015-2013-SUNASA/ISIAFAS que dispuso sancionar a la recurrente con la multas equivalente a 20.01 UIT por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 5 literal B – Infracciones Graves – “No cumplir injustificadamente, con las obligaciones asumidas en los contratos suscritos con las entidades Empleadoras a los Afiliados” del Anexo de Tipologías del Reglamento de la Ley N° 29344 aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2012-SA; y el Informe N° 00517-2013/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo 211° los requisitos de los recursos administrativos, precisando que el escrito de éstos deberá señalar el acto del que se recurre, cumplir con los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la citada Ley, así como ser autorizados por letrado;

Que, habiendo procedido a verificar el cumplimiento de los requisitos antes señalados en el escrito presentado por la recurrente, se tiene que éste no cuenta con firma de letrado, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 125° de la Ley N° 27444 corresponde otorgarle el plazo máximo de dos (02) días hábiles para que cumpla con realizar la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado;

Estando a las facultades conferidas por los literales w), s) y cc) del artículo 10° del Reglamento de Organización y funciones de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2011-SA;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica,

SE RESUELVE:

Primero.- Disponer la SUBSANACIÓN del recurso de apelación de fecha 23 de septiembre de 2013 presentado por Pacifico S.A. EPS, la misma que debe ser efectuada en el plazo máximo de dos (02) días hábiles, debiendo procederse a la presentación del escrito con firma de abogado, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado, conforme a los considerandos expuestos.

Segundo.- Notifíquese la presente Resolución al Gerente Legal de Pacifico S.A. EPS.

Regístrese y Comuníquese.



**FLOR DE MARIA PHILIPPS CUBA
SUPERINTENDENTE**